

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0036-R

El Coca, 02 de agosto de 2023

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Sr. Ing. Patricio Marcelo García Poveda
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

**RESOLUCIÓN DE DESCANSO OBLIGATORIO POR ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE
LORETO, JOYA DE LOS SACHAS, Y FERIADO NACIONAL DEL 10 DE AGOSTO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la provincia de Orellana es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 229 de nuestra Norma Suprema, menciona: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.*";

Que, el artículo 383 de la Carta Magna garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, mediante Ley Nro. 104 publicada en el Registro Oficial Nro. 996, de fecha 09 de agosto de 1988, se crea el cantón "La Joya de los Sachas", en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, mediante Ley Nro. 172 publicada en el Registro Oficial Nro. 995, de fecha 07 de agosto de 1992, se crea el cantón "Loreto", en la provincia de Napo, cantón que en la actualidad pertenece a la provincia de Orellana;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente establece: "*Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. (...) Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...); Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.*";

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0036-R

El Coca, 02 de agosto de 2023

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, determina: " (...) *literal c) Si los días feriados coinciden con los días miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al día viernes inmediato siguiente, y el día jueves de feriado no será objeto de traslado*".

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906, de fecha 20 de diciembre del 2016, dispone: "*Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad*";

Que, la Disposición General Tercera de la norma Ut Supra, establece: "*En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario*".;

Que, el artículo 4 del Código del Trabajo, determina que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo dispone: *Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval. Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales*";

Que, de acuerdo al Artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "*En cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política*";

Que, el artículo 26 letra u) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como competencia del Gobernador "*Ejercer las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le señalen la Constitución y las leyes*";

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 791, de fecha 27 de junio del año 2023, el señor ING. PATRICIO MARCELO GARCIA POVEDA es designado Gobernador de la provincia de Orellana, y ratificada mediante Acción de Personal Nro. 564, de fecha 28 de junio del 2023.

Que, los antecedentes históricos y geográficos de los cantones La Joya de los Sachas y Loreto dan cuenta de la valía y pujanza de su gente que forjó su identidad y valores, así como de su importante aporte desde diversos ámbitos al desarrollo del país, siendo una obligación del Estado, resaltar y dignificar los días cívicos locales;

Que, el 10 de Agosto de 1809 se proclamó el Primer Grito de la Independencia, hecho de gran valor de nuestros próceres que llevó años después a conseguir nuestra definitiva independencia de la corona española;

Por las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, así como en el artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0036-R

El Coca, 02 de agosto de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER la jornada de trabajo del día **lunes 07 de agosto de 2023** en la jurisdicción cantonal de Loreto, con ocasión al conmemorarse el Trigésimo Primer Aniversario de cantonización de Loreto. Suspensión que se la realiza al amparo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 2.- TRASLADAR el descanso obligatorio del **miércoles 09 de agosto a la jornada de trabajo del viernes 18 de agosto de 2023** en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, con ocasión al Trigésimo Quinto Aniversario de cantonización de La Joya de los Sachas. Traslado que se la realiza al amparo de la Disposición General Primera, literal c) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016.

Artículo 3.- ACOGER la suspensión de la jornada de trabajo del día **viernes 11 de agosto de 2023** en toda la provincia de Orellana, por el **Feriado Nacional del 10 de agosto, al conmemorarse un año más de la gesta heroica del Primer Grito de la Independencia.**

Artículo 4.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en la Provincia de Orellana, incluidas las instituciones privadas que reciban fondos públicos.

Artículo 5.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 del 20 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal queda transcrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Intendencia General de Policía y Comisarías Nacionales de Policía de la provincia de Orellana prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal y provincial respectivamente conforme a sus atribuciones.

Artículo 7.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Dado y Firmado en el cantón Francisco de Orellana, a los 02 días del mes de agosto del año 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Patricio Marcelo Garcia Poveda

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Copia:

Señora Magíster
Ana Belen Tapia Vallejo
Coordinadora Zonal de Educación Zona 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Licenciado
Edgar Javier Enriquez Terán
Director Zonal de Planificación - 2
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Señor Magíster
Mijail Voltaire Hidalgo Cuesta
Coordinador Zonal 2
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Resolución Nro. MDG-GORE-2023-0036-R

El Coca, 02 de agosto de 2023

Señor Magíster
Darwin Eduardo Espin Rivas
Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano

Señor Licenciado
Telmo David Jordan Zambrano
Responsable de la Unidad de Comunicación Social

Señor Magíster
Henry Alfredo Zambrano Rodríguez
Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor Abogado
Joan Alexander Real Freire
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

jr/cs



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO MARCELO
GARCIA POVEDA**